



EXPOSICION DE MOTIVOS

Con oficio MINTEL-STTIC-2020-0004-0, de fecha 4 de enero de 2020, el Ing. Juan David Bazurto Leones, en su calidad de Subsecretario de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y Comunicación (E) del MINTEL, en atención al oficio ARCOTEL-CCON-2019-1188-OF, remitió a la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL los Oficios circulares remitidos en el mes de junio del año 2018 por parte del MINTEL a cada GAD Municipal, solicitando a sus autoridades revisar las ordenanzas que se encuentren en contraposición a la normativa vigente, emitida tanto por el ente Rector de las Telecomunicaciones, como por la ARCOTEL; y, que, en caso de ser pertinente se las adecue, en el plazo de 60 días a partir de la emisión de las circulares.

La Ordenanza N°- 017-2015, que Regula la Instalación de Estructuras Fijas de Soporte de Antenas, su Infraestructura, Funcionamiento, Operación y Cobro de la Tasa de las Estaciones Radioeléctricas Fijas de Servicio Móvil Avanzado en el cantón La Troncal, sancionada el 21 de diciembre del 2015, señala en el Art. 20.- Del cobro de la Autorización Ambiental y Control de Instalación, Funcionamiento y Operación de Servicios Inalámbricos de Telecomunicaciones. - El permiso de implantación será individual para cada estación y tendrá un valor de 50 salarios básicos unificados vigentes a la fecha que se otorgue el permiso. Este valor cubrirá gastos administrativos, técnicos y de inspección necesarios para su emisión y tendrá una vigencia de tres años. Cobro que será canalizado a través de la Jefatura de Control Urbano, siempre y cuando exista el informe favorable de la Dirección de Planificación. Así también en el Art. 21.- Del Cobro Por la Renovación del Permiso de Instalación, Funcionamiento y Operación de Servicios Inalámbricos de Telecomunicaciones, dispone que, la renovación se deberá gestionar tres meses antes de la fecha del término de la vigencia del permiso otorgado y se deberá presentar la documentación que respalde el buen funcionamiento y cumplimiento de las acciones tomadas por la operadora. El monto de renovación será individual para cada estación y tendrá un valor de 25 salarios básicos unificados vigentes a la fecha que se otorgue el permiso con una duración de tres años. Este valor cubrirá gastos administrativos, técnicos y de inspección necesarios para su emisión.

Ahora bien, considerando lo indicado en los artículos 20 y 21 de la precitada ordenanza, se infiere que el "permiso de implantación" o "permiso para la instalación" de estaciones o infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones tiene un valor de "50 salarios básicos unificados vigentes a la fecha que se otorgue el permiso", individualmente por cada estación o infraestructura que se implante, con una "vigencia de tres años", con carácter renovable; además, se establece que, "La renovación se deberá gestionar tres meses antes de la fecha del término de la vigencia del permiso otorgado de manera "individual para cada estación y tendrá un valor de 25 SBU, con una vigencia o "duración de tres años". Aspectos que se contraponen con lo establecido en el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial 041-2015, el cual dispone que "no podrán superar por permisos de instalación o construcción de infraestructura de telecomunicaciones el valor máximo de 10 salarios básicos unificados SBU, por una sola vez, mientras la infraestructura se encuentre instalada, aclarando que "Para el caso de infraestructura, cuyo costo sea menor a 42 salarios unificados SBU, pagarán por una sola vez hasta 2 salarios básicos unificados – SBU.



En tal sentido, los valores dispuestos en la ordenanza analizada por concepto de "permiso de implantación" o "permiso para la instalación", aplicable de manera única y general para todo caso de estaciones o infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones y que debe ser de "50 salarios básicos unificados" inobserva los techos o valores establecidos en el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial 041-2015 emitido por el organismo rector en materia de telecomunicaciones, por lo tanto, se hace imprescindible sustituir el cuerpo normativo municipal, cuyo texto se contrapone con el ordenamiento jurídico vigente, de tal manera que los administrados gocen de la suficiente seguridad jurídica en los trámites y procesos que se realicen en el GAD Municipal La Troncal.

EL CONCEJO CANTONAL DE LA TRONCAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el Artículo 66 de la Constitución de la República, reconoce y garantizará a las personas en su numeral 27, el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que, la Constitución de la República, en su Artículo 83 prescribe: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 6). Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

Que, el Artículo 84 de la Constitución de la República, determina que, la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizarla dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.

Que, la Constitución de la República, en su Artículo 225 numeral 2) señala que, el sector público comprende: entre otros, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, el Artículo 264, numeral 2) de la Constitución de la República, establece como una de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el Artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos



descentralizados: d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable.

Que, el COOTAD, en su artículo 54 literales k) y m) establece como una de las funciones de los gad's municipales, Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales y Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización.

Que, los literales b) y e) Artículo 55 del COOTAD, señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el COOTAD en su Artículo 431 al hablar sobre la gestión integral del manejo ambiental, establece que, los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo. Si se produjeran actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el gobierno autónomo descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución.

Que, el COOTAD en su artículo 466.1 determina: "Soterramiento y adosamiento de redes.- La construcción, instalación y ordenamiento de las redes que soporten la prestación de servicios de telecomunicaciones en las que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas, se realizarán mediante ductos subterráneos, adosamiento, cámaras u otro tipo de infraestructura que se coloque bajo el suelo, de conformidad con la normativa técnica establecida por la autoridad reguladora correspondiente. En los casos en que esto no sea posible, se requerirá la autorización de la autoridad reguladora o su delegado. La Función Ejecutiva o la autoridad reguladora, de acuerdo con sus competencias, expedirá las políticas y normas necesarias para la aplicación del presente artículo. Dichas políticas y normas, son obligatorias para los gobiernos autónomos descentralizados, distritos metropolitanos, prestadores de servicios de telecomunicaciones en las que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como redes eléctricas. Además, los prestadores de servicios de telecomunicaciones y redes eléctricas deberán cumplir con la normativa emitida por cada Gobierno Autónomo Descentralizado, tanto para la construcción de las obras civiles necesarias para el soterramiento o adosamiento; para el uso y ocupación de espacios de vía pública; como los permisos y licencias necesarias de uso y ocupación de suelo.

Que, el Artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios.



Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Artículo 567 en cuanto a la Obligación de pago, dispone: El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos. Las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación.

Que, el Artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al hablar sobre las tasas municipales, dispone: “Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: [...] i) Otros servicios de cualquier naturaleza.”

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en su Artículo 9 señala: “Redes de telecomunicaciones. Se entiende por redes de telecomunicaciones a los sistemas y demás recursos que permiten la transmisión, emisión y recepción de voz, vídeo, datos o cualquier tipo de señales, mediante medios físicos o inalámbricos, con independencia del contenido o información cursada. El establecimiento o despliegue de una red comprende la construcción, instalación e integración de los elementos activos y pasivos y todas las actividades hasta que la misma se vuelva operativa. En el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, incluyendo audio y vídeo por suscripción y similares, los prestadores de servicios de telecomunicaciones darán estricto cumplimiento a las normas técnicas y políticas nacionales, que se emitan para el efecto. En el caso de redes físicas el despliegue y tendido se hará a través de duelos subterráneos y cámaras de acuerdo con la política de ordenamiento y soterramiento de redes que emita el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. El gobierno central o los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejecutar las obras necesarias para que las redes e infraestructura de telecomunicaciones sean desplegadas de forma ordenada y soterrada, para lo cual el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información establecerá la política y normativa técnica nacional para la fijación de tasas o contraprestaciones a ser pagadas por los prestadores de servicios por el uso de dicha infraestructura. Para el caso de redes inalámbricas se deberán cumplir las políticas y normas de precaución o prevención, así como las de mimetización y reducción de contaminación visual. Los gobiernos autónomos descentralizados, en su normativa local observarán y darán cumplimiento a las normas técnicas que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones así como a las políticas que emita el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, favoreciendo el despliegue de las redes. De acuerdo con su utilización las redes de telecomunicaciones se clasifican en: a) Redes Públicas de Telecomunicaciones b) Redes Privadas de Telecomunicaciones.

Que, el Artículo 11 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone: "Establecimiento y explotación de redes públicas de telecomunicaciones. El establecimiento o instalación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones requiere de la obtención del correspondiente título habilitante otorgado por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cumplir con los planes técnicos fundamentales, normas técnicas y reglamentos específicos relacionados con la implementación de la red y su operación, a fin de garantizar su



Ordenanza Nro. 04-2024
Página 5 de 16

interoperabilidad con las otras redes públicas de telecomunicaciones. [...] Respecto del pago de tasas y contraprestaciones que por este concepto corresponda fijar a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales o distritales, en ejercicio de su potestad de regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo se sujetarán de manera obligatoria a la política y normativa técnica que emita para el efecto el Ministerio rector de las telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en el Artículo 104 en cuanto al Uso y Ocupación de Bienes de Dominio Público, establece que, los gobiernos autónomos descentralizados en todos los niveles deberán contemplar las necesidades de uso y ocupación de bienes de dominio público que establezca la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y, sin perjuicio de cumplir con las normas técnicas y políticas nacionales, deberán coordinar con dicha Agencia las acciones necesarias para garantizar el tendido e instalación de redes que soporten servicios de telecomunicaciones en un medio ambiente sano, libre de contaminación y protegiendo el patrimonio tanto natural como cultural. En el caso de instalaciones en bienes privados, las tasas que cobren los gobiernos autónomos descentralizados no podrán ser otras que las directamente vinculadas con el costo justificado del trámite de otorgamiento de los permisos de instalación o construcción. Los gobiernos autónomos descentralizados no podrán establecer tasas por el uso de espacio aéreo regional, provincial o municipal vinculadas a transmisiones de redes de radiocomunicación o frecuencias del espectro radioeléctrico.

Que, el Código Tributario, en su artículo 3 determina que, sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos.

Que, el artículo 11 del Código Tributario, señala que las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial, salvo que se establezcan fechas de vigencia posteriores a la misma. Sin embargo, las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de períodos menores.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 041-2015, del 18 de septiembre de 2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información acuerda expedir políticas respecto a las tasas y contraprestaciones que correspondan fijar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales o distritales en ejercicio de su potestad de regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo en el despliegue o establecimiento de infraestructuras de telecomunicaciones señalando en su Artículo 1 que por permisos de instalación o construcción de infraestructura en espacios públicos o privados cobrarán hasta 10 salarios básicos unificados (SBÚ) por una sola vez.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 7; 57, literal a); y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y el artículo 3 del Código Tributario,



EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES DE BASE CELULAR, MÁSTILES, CENTRALES FIJAS Y MÓVIL AVANZADO DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN EL CANTÓN LA TRONCAL

Capítulo I

ÁMBITO, OBJETO Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Ámbito. - El ámbito de la presente Ordenanza será dentro de la jurisdicción del cantón La Troncal.

Art. 2.- Objeto.- Esta Ordenanza tiene por objeto regular y controlar la implantación de estaciones de base celular, mástiles, centrales fijas y móvil avanzado de servicios de telecomunicaciones en el cantón la troncal, a fin de cumplir con las condiciones de uso del suelo y reducción del impacto ambiental y regularizar su instalación de conformidad con las leyes, ordenanzas y demás normativas vigentes, relativas al ordenamiento urbano y rural, de arquitectura, urbanismo y ambiental del Cantón.

Art. 3.- Objetivos. - Los objetivos de la siguiente Ordenanza son: 1.- Regular y controlar el uso y gestión del suelo, por la utilización, ocupación, instalación, implantación o construcción de infraestructura, postes, antenas y tendidos de redes de estaciones de base celular, mástiles, centrales fijas y móvil avanzado de servicios de telecomunicaciones en el cantón La Troncal, en espacios públicos y privados; 2.- Fijar la tasa por el permiso municipal de implantación de antenas y su infraestructura; y, 3.- Sancionar en caso de incumplimiento, con la finalidad de cumplir con las condiciones de zonificación y reducción del impacto ambiental, sujetos a las determinaciones de las leyes, ordenanzas y demás normativa vigente.

Art. 4.- Principios. - Esta Ordenanza se regirá por los principios constitucionales de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, evaluación y planificación.

Capítulo II

SUJETOS TRIBUTARIOS

Art. 5.- Sujeto activo. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal, se constituye como sujeto activo de la tasa por el permiso municipal de implantación de estaciones de base celular, mástiles, centrales fijas y móvil avanzado de servicios de telecomunicaciones en el cantón La Troncal.

Art. 6.- Sujeto Pasivo. - Se constituyen sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, en general denominados operadores de servicio móvil avanzado que cuenten con los respectivos títulos habilitantes, emitidos por el ARCOTEL.



Art. 7.- Hecho Generador. - El hecho generador de la tasa por permiso municipal será la implantación de estaciones de base celular, mástiles, centrales fijas y móvil avanzado de servicios de telecomunicaciones en el cantón la troncal.

Capítulo III

CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE IMPLANTACIÓN

Art. 8.- Condiciones Generales de Implantación de Estructuras Fijas de Soporte de Antenas para Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y otros. - La implantación de estructuras fijas de soportes de antenas para la prestación de servicios de telecomunicaciones y otros, cumplirá con la zonificación del uso y ocupación del suelo y sus relaciones de compatibilidad con la Ordenanza para la Actualización del Plan de Desarrollo y del Plan de Ordenamiento Territorial del cantón La Troncal.

Previo al inicio de la implantación y operación de las estaciones de base celular, mástiles, centrales fijas y móvil avanzado de servicios de telecomunicaciones en las zonas urbanas y rurales del cantón La Troncal, los interesados obtendrán del GAD Municipal La Troncal, el permiso de implantación, para lo cual, deberán integrarse al entorno circundante adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias, de acuerdo a la normativa emitida por parte del Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información o la entidad estatal encargada.

Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) o la entidad estatal encargada, bosques protectores o patrimonio forestal del Estado, el prestador del servicio deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente o la entidad estatal encargada.

Se prohíbe su implantación en áreas y centros históricos legalmente reconocidos, en los sitios culturales y ancestrales, centros de atención a grupos prioritarios; centros educativos; centros de salud; ventanas o balcones de edificaciones de carácter residencial, áreas arqueológicas y en los bienes que pertenecen al patrimonio nacional.

Art. 9.- Condiciones Particulares de Implantación de Postes, Tendidos de Redes y Estructuras Fijas de Soporte de Antenas para Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y otros. - Se consideran condiciones particulares de implantación las siguientes:

a. En las zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soporte de antenas de hasta 60 metros de altura, fuera de las zonas patrimoniales o influencia patrimonial y comercial-residencial, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar con la mencionada altura desde el nivel de la acera; podrán implantarse estructuras fijas de soporte de antenas de hasta 72 metros, siempre y cuando se cuente con el respectivo informe de factibilidad emitido por la Jefatura de Control Urbano.

b. En las zonas rurales en las que no sean de expansión urbana podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 110 metros de altura, medidos desde el nivel del suelo, se aplicará el mismo procedimiento del literal a) en caso de pasar de la medida indicada.



- c. En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soportes deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización.
- d. Las estructuras fijas de soporte respetarán las distancias de separación establecidas en los retiros normados de acuerdo al informe de línea de fábrica autorizada y emitida por la Jefatura de Control Urbano del GAD La Troncal.
- e. Es responsabilidad del prestador, persona natural o jurídica en general adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas, de conformidad con la política y norma técnica emitida por MINTEL y ARCOTEL, según corresponde.
- f. El área que ocupará la estructura conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente por el solicitante para la obtención del permiso municipal de colocación.
- g. Previo a la solicitud del área requerida para la implantación, el prestador deberá realizar una socialización ampliada en coordinación con la comunidad y/o barrio, convocada con ocho días de anticipación, la convocatoria la realizará el requirente, con la presencia de un delegado de la Dirección de Planificación de la Municipalidad, en calidad de veedor el cual deberá asistir a dicha reunión, el medio de verificación es el acta y la lista asistencia de respaldo respectiva con al menos en un 50% del total de las familias que están dentro de un radio de 100 metros; y,
- h. Cuando exista solicitud por escrito al GAD Municipal La Troncal, por parte de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija, el prestador del servicio de comunicación en general, deberá presentar los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizante emitido por ARCOTEL o por el órgano gubernamental correspondiente, conforme lo establecido en el Reglamento de protección de emisiones de radiación no ionizante.

Art. 10.- Condiciones de implantación del cableado en edificios. - Se consideran condiciones particulares de implantación las siguientes:

- a. En edificios existentes que no cuenten con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que para instalación de equipo demande, deberán tenderse por ductos, canaletas o tuberías adecuadas por espacios comunes del edificio o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación, o por la inserción de tubería adecuada para la infraestructura de telecomunicaciones; y,
- b. En los proyectos de construcciones nuevas o de rehabilitación constructiva, el cableado se debe realizar en base a la Normativa internacional de Cableado Estructurado Norma ANSI/TIA/EIA-568-B (B.1, B.2 Y B.3), prevista exclusivamente para estructura de telecomunicaciones.



Art. 11.- Impactos visuales, paisajísticos y ambientales. - El área de infraestructura de las estructuras deberá propender a lograr el menor tamaño de complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje, de conformidad con la política y norma técnica emitida por MINTEL y ARCOTEL, según corresponde.

Art. 12.- Señalización.- En el caso de que ARCOTEL o el órgano gubernamental correspondiente, determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante para la exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte, deberá contar con la señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de emisiones de radiación no ionizante generadas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, además se exigirá el certificado de que no sobrepasen los límites de radiación no ionizante.

Capítulo IV

DE LOS PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Art. 13.- Permiso municipal de implantación. - Las personas naturales, jurídicas públicas o privadas o aquellas que se hayan constituido en Fideicomiso de Recaudación y Pago, previo el establecimiento o despliegue de una red sectorial en el suelo deberán contar con el permiso municipal de implantación, emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Troncal, a través de la Jefatura de Control Urbano Municipal.

Para obtener el permiso municipal de implantación se presentará ante la Jefatura de Control Urbano Municipal, una solicitud que indique el domicilio y el nombre del representante legal del prestador del servicio acompañado de los siguientes documentos:

- a. Copia del recibo de pago del impuesto predial del año fiscal vigente del predio donde se efectuará la implantación;
- b. Comprobante de pago de la tasa por permiso municipal de implantación;
- c. En caso de arrendamiento copias del contrato debidamente legalizado;
- d. Certificado de no adeudar a la Municipalidad;
- e. Informe favorable de la Jefatura de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, respecto a la zonificación del uso y ocupación del suelo y sus relaciones de compatibilidad con la Ordenanza que Sanciona el Plan de Desarrollo Ordenamiento Territorial que Contiene el Plan de Uso y Gestión del Suelo en el cantón La Troncal.
- f. Informe de línea de fábrica;
- g. Plano de implantación de los postes, antenas, tendidos de redes y las estructuras, características generales y de mimetización incluyendo la ubicación de la estación de trasmisión con coordenadas geográficas;



- h. Informe técnico de un profesional de ingeniería civil que se responsabilice y garantice la estabilidad sísmo resistente de las infraestructuras de las estaciones de base celular, mástiles, centrales fijas y móvil avanzado de servicios de telecomunicaciones o de las estructuras de soporte, a más de ello deberá verificar que dichas instalaciones no afecten a las estructuras de las edificaciones existentes;
- i. Certificado de gravámenes emitido por el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón La Troncal, del predio en donde se implantará la estructura, en los casos de predios de propiedad privada;
- j. Registro Ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente o del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Cañar, si este último hubiere asumido la competencia como autoridad ambiental;
- k. Copia de la autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por ARCOTEL o por el órgano gubernamental correspondiente;
- l. Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros durante el período de vigencia del permiso de implantación;
- m. Costo del proyecto con firma de responsabilidad;
- n. Acta de socialización y la lista de asistencia; y,
- o. Presentación del informe de radiación no ionizante de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la presente Ordenanza.

Si la implantación es en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, requiere obras que apliquen modificaciones de la estructura resistente en el inmueble, aumento de edificación horizontal, vertical o modificaciones en la fachada, se requerirá el consentimiento unánime de los copropietarios, elevando a escritura pública la modificación del régimen a la propiedad horizontal.

Si la implantación de un inmueble declarado bajo el régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior o si se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requerirá la autorización del dueño de la alícuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado.

El permiso de que se trata en este artículo, se solicitará por una sola vez, y deberá cumplir sin excepción, con todas las formalidades establecidas en la presente norma.

Adicionalmente para la colocación de letreros o publicidad colgante, o todo tipo de elemento colocada en espacios aéreos y suelo deberá sujetarse a la normativa vigente cantonal.

Para ampliación de proyectos existentes se presentarán los mismos requisitos considerados en el artículo anterior, así como el valor de la tasa.



Art. 14.- Del Cumplimiento de los Requisitos. - Cumplidos con todos los requisitos la Jefatura de Control Urbano y Rural Municipal, tramitará el permiso de implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada.

Art. 15.- Término para Sustanciar el Trámite de Otorgamiento del Permiso. - El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso, será de 15 días laborables contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente Ordenanza.

Art. 16.- Del Derecho de Prelación. - Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación, se sujetará al derecho de prelación, esto es, la primera persona natural o jurídica que solicite el permiso, y haya entregado toda la documentación establecida en la presente ordenanza será la primera en ser atendida.

Art. 17.- Infraestructura Compartida. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas, podrá solicitar a la ARCOTEL para que disponga utilizar una misma estructura de soporte. El propietario de dicha estructura, será el responsable ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal, de cumplir los requisitos contenidos en la presente Ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación.

La imposibilidad de compartir la infraestructura estará sujeta a una justificación técnica y legal.

Capítulo V

DEL PAGO DE LAS TASAS

Art. 18.- Del pago de la Tasa por Permisos de Instalación o Construcción de Infraestructura.- Los permisos de instalación o construcción de infraestructura para la colocación de estructuras para tendidos de redes, antenas, tuberías y postes ubicados en los espacios públicos o privados en el cantón La Troncal, por parte de personas naturales o jurídica, sociedades nacionales y extranjeras todas ellas de carácter privado, o que se hayan constituido en fideicomiso de recaudación y pago, pagarán dicha tasa por una sola vez mientras la infraestructura se encuentre instalada, de acuerdo a la siguiente tabla:

COSTO DE ESTRUCTURA EN DÓLARES	VALOR EN SBU
De 0 a 42 SBU	2
Mayor a 42 SBU	10

La infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones y Audio y Video por suscripción que a la fecha de expedición de la presente ordenanza se encuentre instalada, así como los cambios o mejoras que se realicen en dicha infraestructura de telecomunicaciones, tales como la instalación de antenas adicionales u otros sistemas de telecomunicaciones, no estarán sujetas a pago de tasa alguna.



Art. 19.- De las inspecciones. - Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte, estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal, a través de la Jefatura de Control Urbano y Rural, para lo cual, emitirá el informe técnico respectivo, sobre la estructura de implantación y la vigencia de la póliza de responsabilidad frente a terceros. En los casos que necesite ingresar al área de instalaciones, se deberá notificar en el domicilio del prestador del servicio con cinco días laborables de anticipación.

Art. 20.- De la forma de cobro. - La Jefatura de Control Urbano y Rural, una vez cumplido el procedimiento administrativo para el permiso, deberá remitir a la Jefatura de Comprobación y Rentas Municipal, el detalle del contribuyente y el valor de la tasa, para que se emita el título de crédito y proceda con el cobro correspondiente; en el caso de que el contribuyente no de cumplimiento, la Municipalidad realizará el cobro mediante la vía coactiva.

Capítulo VI

DE LAS PROHIBICIONES, INFRACCIONES, Y SANCIONES

Art. 21.- De la sanción por la falta de permiso de instalación. - Si la persona natural o jurídica pública o privada, no gestionó su permiso de implantación y se encuentra otorgando el servicio, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal, tendrá la facultad de sancionar con un valor equivalente a 10 SBU, por cada estructura y sus elementos, y por cada año que no hubiere obtenido el permiso.

Se procederá a notificar al titular en su domicilio, ordenando que se obtenga el permiso en el término de 30 días. En caso de incumplimiento se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costo del titular. Los valores por gastos incurridos para la desocupación o desmontaje tendrán un recargo del 100% del gasto generado valor que será calculado por la Dirección de Gestión Financiera.

Art. 22.- De la sanción por incumplimiento en la presentación de permisos. - Se aplicará las siguientes sanciones:

a. Se impondrá una multa equivalente a 5 SBU del trabajador privado en general, al prestador del servicio que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija, que deba realizar un funcionario municipal habilitado.

b. Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple algunas de las disposiciones del régimen de uso de suelo o vía pública la autoridad municipal impondrá al prestador del servicio una multa equivalente a 10 SBU, y procederá a notificar al titular en su domicilio, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de 30 días. En caso de incumplimiento se revocará el permiso de implantación y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costo del titular. Los valores por gastos incurridos para la desocupación o desmontaje tendrán un recargo del 100% del gasto generado valor que será calculado por la Jefatura de Comprobación y Rentas Municipal.

c. En caso de detectarse redes, postes, antenas o material eléctrico de telecomunicaciones o cualquier tipo de cableado o red de cualquier tipo que haya sido inutilizado, el Gobierno Autónomo Descentralizado



Ordenanza Nro. 04-2024
Página 13 de 16

Municipal La Troncal, cobrará una multa equivalente a 5 SBU, se procederá además de manera inmediata a comunicar a la empresa responsable a fin de que proceda inmediatamente a su desocupación. En caso de no procederse a la desocupación en el término otorgado, término que no podrá superar los 15 días, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal, queda con el derecho de proceder a la desocupación de la estructura o materiales, debiendo reintegrarse por parte de los infractores los valores por gastos incurridos para la desocupación, con un recargo del 100% del gasto generado valor que será calculado por la Jefatura de Comprobación y Rentas.

d. Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros, que sea imputable al prestador del servicio, se hará efectiva la póliza, además el prestador del servicio deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que causen y que no fueren cubiertos por la póliza, y pagará una multa equivalente a 10 SBU del trabajador privado en general.

e. Si no estuviere vigente la póliza de responsabilidad civil frente a terceros por parte del prestador del servicio de telecomunicaciones, deberá pagar la multa de 15 SBU del trabajador privado en general, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal del prestador del servicio a que diere lugar.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según sea el caso.

Las sanciones estipuladas en la presente Ordenanza, serán aplicadas tanto para el sector público como para el sector privado, personas naturales u otros entes responsables de la ocupación de cualquier tipo en el suelo dentro del cantón La Troncal.

Capítulo VII

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Art. 23.- De las denuncias. - Cualquier ciudadano/a puede denunciar ante la Jefatura de Control Urbano y Rural, las infracciones a las que se refiere esta Ordenanza. Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la indicada dependencia municipal, y a través de esta se encausará el proceso a otra instancia de ser necesario.

Las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección de ambiente y demás normativa relacionada.

Art. 24.- Aplicación de multas. - La aplicación de las multas, serán impuestas a los infractores por parte de la Comisaría Municipal, aplicando el procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a la normativa vigente afín a la materia.

Art. 25.- Procedimiento. - El procedimiento administrativo sancionador se sustanciará de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo Tercero del Procedimiento Sancionador del Código Orgánico Administrativo.



Ordenanza Nro. 04-2024
Página 14 de 16

En el procedimiento administrativo sancionador el funcionario que ejercerá la función instructora será el la Jefatura de Control Urbano y Rural Municipal, como ente encargado de sustanciar el proceso; y, la función resolutoria y sancionadora la ejercerá la Comisaria Municipal.

Art. 26.- Infracciones Administrativas Flagrantes. - En caso de infracciones administrativas flagrantes, el acto de inicio se incorporará en una boleta o adhesivo instrumento disponible que se entregará a la o al presunto infractor o se colocará en el objeto materia de la infracción o el lugar en el que se produce.

Art. 27.- Reconocimiento de Infracción Administrativa. - El infractor podrá acogerse a la celebración de actas convencionales de reconocimiento de responsabilidad de la infracción administrativa con la Comisaria Municipal, para dar solución o resolver un proceso administrativo sancionador, en cuyo documento legal, el infractor reconoce haber cometido la infracción. El presente acto conllevará a la reducción del pago final de la multa establecida en un 10% del total.

Art. 28.- De las Multas y su Forma de Cobro. - La Comisaria Municipal, una vez cumplido el procedimiento administrativo sancionador, deberá remitir el listado y detalle de los infractores en forma periódica a la Jefatura de Comprobación y Rentas, para que se emita el título de crédito correspondiente a la sanción impuesta. En el caso de que el infractor no de cumplimiento, la Municipalidad realizará el cobro mediante la vía coactiva.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - En caso de cambio de la concesionaria, compañía privada u otras, no se eximirá del respectivo pago de tasa e impuestos que tengan deuda pendiente, por el traspaso a nuevos inversionistas o cambio de razón social.

Segunda. - En caso de cambio de la concesionaria, compañía privada u otras, no se eximirá del respectivo pago de tasa por uso o compatibilidad del suelo, al realizar este cambio, sea esto por el traspaso a nuevos inversionistas o cambio de razón social.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - La Jefatura de Control Urbano y Rural, deberá solicitar al ARCOTEL en el término de 60 días contadas a partir de la aprobación de esta Ordenanza, el catastro de todas las estaciones radioeléctricas ubicadas en el cantón La Troncal.

Segunda. - En caso de existir estructuras implantadas en las zonas determinadas en el inciso final del artículo 8 de la presente Ordenanza deberán ser reubicadas en el plazo de un año a partir de la vigencia de esta, tanto para instituciones públicas y privadas.

Tercera. - Todas las estructuras fijas y de soporte, que se encuentran ya instaladas en funcionamiento o no, en caso de no contar con el permiso, deberán obtener el permiso de implantación correspondiente en el término de 90 días a partir de la vigencia de esta Ordenanza.



Ordenanza Nro. 04-2024
Página 15 de 16

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Quedan derogada expresamente la Ordenanza N°- 017-2015, que Regula la Instalación de Estructuras Fijas de Soporte de Antenas, su Infraestructura, Funcionamiento, Operación y Cobro de la Tasa de las Estaciones Radioeléctricas Fijas de Servicio Móvil Avanzado en el cantón La Troncal, sancionada el 21 de diciembre del 2015.

DISPOSICIÓN FINAL

Las disposiciones de esta Ordenanza entrarán en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial o en la página Web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Ing., Miriam Castro Crespo
ALCALDESA DEL CANTON

Ab. Julio César Contreras Alvarado
SECRETARIO DE CONCEJO

La Troncal, a los treinta y uno días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro, a las 14H25.-

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA TRONCAL. –**

CERTIFICO QUE: LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES DE BASE CELULAR, MASTILES, CENTRALES FIJAS Y MOVIL AVANZADO DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN EL CANTÓN LA TRONCAL, ha sido discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de La Troncal en dos sesiones extraordinaria y ordinaria respectivamente, realizadas de manera distintas, en fechas febrero 9 de 2024 y mayo 30 de 2024, ordenanza que ha sido remitida a la señora Alcaldesa del Cantón La Troncal, para su sanción, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Ab. Julio Cesar Contreras Alvarado
SECRETARIO DE CONCEJO



Ordenanza Nro. 04-2024
Página 16 de 16

La Troncal. - A los tres días del mes de junio del año dos mil veinticuatro, a las 16H00.

ALCALDÍA DEL CANTÓN LA TRONCAL. - Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes **LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES DE BASE CELULAR, MASTILES, CENTRALES FIJAS Y MOVIL AVANZADO DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN EL CANTÓN LA TRONCAL**, sígase el trámite pertinente. - Promúlguese y ejecútese.

Ing. Miriam Castro Crespo
ALCALDESA DEL CANTON LA TRONCAL

Proveyó y firmó el decreto anterior la señora Ing. Miriam Castro Crespo, Alcaldesa del cantón, a los tres días del mes de junio del año dos mil veinticuatro, siendo las dieciséis horas. Lo certifico:

Ab. Julio César Contreras Alvarado
SECRETARIO DE CONCEJO